

Juzgados de Paz Penal de 24 horas

ACUERDO NÚMERO 19-2010

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, determinar la sede y distrito de cada órgano jurisdiccional y distribuir la competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.

CONSIDERANDO:

Que es preciso continuar con el proceso de ampliación de la cobertura de los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales con la finalidad de favorecer una respuesta eficiente a las demandas de justicia ciudadana y contribuir, en la función que le corresponde, a reducir los niveles de impunidad mediante la emisión de resoluciones en tiempo oportuno, que evite el rezago judicial y contribuya a la consolidación de una justicia pronta y cumplida.

CONSIDERANDO

Que como resultado del estudio realizado en los Juzgados de Paz Penal es necesario efectuar ajustes en el funcionamiento y operatividad de los mismos, con la finalidad de garantizar el equilibrio fundamental que representa el modelo entre el deber del Estado de perseguir el delito con el derecho del ciudadano de protegerse frente al poder punitivo del Estado.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43, 44, 47, 49 y 52 del Código Procesal Penal; 54 literales a) y f), 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial, e integrada como corresponde,

ACUERDA:

El establecimiento organizativo y funcional de los:

JUZGADOS DE PAZ PENAL DE 24 HORAS

Artículo 1. Definición. Es un modelo de funcionamiento, organización judicial y administrativa que responde al acceso a la justicia de los ciudadanos para la tutela judicial efectiva conforme a la competencia material definida en este Acuerdo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El modelo de **JUZGADO DE PAZ PENAL DE 24 HORAS** será aplicable a los Juzgados de Paz Penal de los departamentos y municipios que determine la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3. Competencia Material. Los **JUZGADOS DE PAZ PENAL DE 24 HORAS** conocerán: a) Del juicio de faltas en las faltas y delitos conforme el Código Procesal Penal, b) Control de la detención y resolución de la situación jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley penal, c) Decretar medidas cautelares de protección a víctimas de delitos de violencia intrafamiliar y de niñez y adolescencia víctima y personas de la tercera edad.

Artículo 4. Cobertura temporal del JUZGADO DE PAZ PENAL DE 24 HORAS. Funcionarán ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día todos los días del año, incluyendo días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 5. Aplicación del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales. En base al Acuerdo No. 24-2005, Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales y su reforma, los Juzgados de Paz Penal de 24 horas, funcionarán con los servicios comunes asignados a los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, según el artículo 5º del Acuerdo número 18-2010, de la Corte Suprema de Justicia, con la asignación de un asistente específico para la unidad de audiencias en cada uno de los turnos.

Artículo 6. Distribución de turnos en la organización del despacho judicial. Los jueces de paz de 24 horas, para la prestación del servicio, se organizarán conforme la siguiente distribución de horario: a) Turno Diurno: De las ocho horas a las dieciocho horas, de lunes a viernes; b) Turno Nocturno: De las dieciocho horas a las ocho horas del día siguiente; c) Turno de fin de semana: Del día sábado a las ocho horas al día lunes a las ocho horas, cubierto por un juez, de los que cubren el turno nocturno; d) Turno asuetos, feriados y permisos: A partir de las ocho horas del día respectivo a las ocho horas del día siguiente, será cubierto por el mismo juez de los turnos de fin de semana, a excepción del Juzgado de Turno de la ciudad capital de Guatemala, Departamento de Guatemala, cuya presencia es obligatoria. Los turnos diurno, nocturno, fin de semana, asuetos, feriados y permisos estarán integrados con asistentes administrativos o auxiliares judiciales permanentes, a efecto de mantener el servicio de 24 horas de forma ininterrumpida, según la organización establecida con base al artículo 5º del presente Acuerdo.

Artículo 7. Asignación de casos en el JUZGADO DE PAZ PENAL DE 24 HORAS. El juez que se encuentre de turno será competente para conocer los casos que ingresen hasta diez minutos antes del vencimiento del turno; sin embargo, el juez que esté conociendo de un acto procesal deberá seguir conociendo hasta la conclusión del mismo, aún y cuando, el período del turno haya finalizado. Ningún juez podrá inasistir o abandonar sus labores, salvo fuerza mayor o causa justificada y será responsable administrativa, penal y civilmente por su inasistencia o el abandono de la función.

Cuando en un turno haya más de un juez, el ingreso y distribución de casos se realizará en forma automática por el Sistema de Gestión Tribunales, según mecanismo aleatorio.

Artículo 8. División de funciones administrativas y jurisdiccionales. La sede judicial de 24 horas se conforme con dos áreas, la administrativa integrada por unidades de servicios comunes que establece el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, ya descritos anteriormente y la jurisdiccional conformada por jueces, cuyo número depende de la carga de trabajo.

Artículo 9. Sistema de Evaluación de los Juzgados de Paz Penal 24 HORAS. La evaluación del funcionamiento del modelo se realizará conforme indicadores de gestión diseñados específicamente a partir de un Sistema de Monitoreo y Evaluación que llevará a cabo la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional.

Artículo 10. Coordinación interinstitucional. La Presidencia del Organismo Judicial y la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia promoverán la suscripción de acuerdos y convenios interinstitucionales, además de impulsar la conformación de un equipo técnico interinstitucional y sectorial orientado a facilitar la implementación y articulación de las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del modelo del **JUZGADO DE PAZ PENAL 24 HORAS**.

Artículo 11. Implementación. Sin perjuicio de la vigencia del presente Acuerdo, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia establecerá un Plan de Implementación, conforme las siguientes líneas de acción: a) Alineación del funcionamiento del Juzgado de 24 horas a la concepción original del modelo, b) Ajustes al Sistema de Gestión de Tribunales (SGT) conforme las especificidades del modelo, c) Formación e impulso de la oralidad en el marco de la Política Judicial de la Cámara Penal, d) Diseño, implementación y sistematización de evaluación de desempeño, a partir de la implantación de un Sistema de Integridad Institucional, y e) Coordinación sectorial e interinstitucional para el impacto y permanencia del modelo.

Artículo 12. Readecuación y Redefinición de los Juzgados de Paz de 24 horas. Dentro del personal actual de los juzgados de 24 horas y del Centro Administrativo de Gestión Penal de cada Juzgado, se asignará el personal

necesario para la conformación del área administrativa que establece este Acuerdo; el personal restante, serán declarados en disponibilidad, para su asignación a los juzgados y tribunales que requieran personal, según la carrera interna y clasificaciones de Recursos Humanos.

Artículo 13. Disposiciones derogatorias y finales. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo aquí dispuesto.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de julio de dos mil diez.

COMUNIQUESE

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luís Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.



CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL